



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1008-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de julio del año dos mil quince. Las once y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-002-008-14**, derivada de la revisión efectuada al área de ingresos y cuentas por cobrar ENACAL, Sucursal Portezuelo por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar y constatar si los saldos que presentan los estados de cuenta de los usuarios seleccionados, son verdaderos al cobro y son de ENACAL Sucursal Portezuelo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **b)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente aplicable a las operaciones de cuentas por cobrar servicios e ingresos en esa Sucursal por el período sujeto a revisión; **c)** Verificar si las medidas de seguridad sobre los valores que presentan derechos al cobro de ENACAL son adecuados y garantizan el resguardo apropiado. También evaluar los riesgos inherentes de control y de detección sobre las actividades de las cuentas por cobrar servicios e ingresos; **d)** Verificar si los ingresos diarios provenientes de la colecta fueron adecuadamente controlados y depositados en las cuentas bancarias de ENACAL, en forma íntegra y oportuna y si fueron apropiadamente registrados, durante el período sujeto a revisión; **e)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al rubro de cuentas por cobrar servicios e ingresos de ENACAL, Sucursal Portezuelo durante el período sujeto a revisión; y, **f)** Identificar a funcionarios y empleados de ENACAL Sucursal Portezuelo, responsables de hallazgos, en el caso de determinar irregularidades en las cuentas por cobrar servicios e ingresos. Refiere el Informe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1008-15

Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados del Informe objeto de análisis concluyen: 1) No se identificaron irregularidades administrativas y financieras que den lugar al establecimiento de responsabilidades; y, 2) Se identificaron algunas debilidades de control interno, siendo éstas: A) Desconocimiento del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Comercial por parte del Jefe de Enacal Sucursal Portezuelo; y, B) Los cargos de Supervisor Comercial y Supervisor de Caja no están oficializados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículo 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-002-008-14**, derivado de la revisión efectuada al área de ingresos y cuentas por cobrar ENACAL, Sucursal Portezuelo por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior